

LEGISLACION MEXICANA

6

COLECCION COMPLETA

DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

EXPEDIDAS

DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA

ORDENADA POR LOS LICENCIADOS

MANUEL DUBLAN y JOSE MARIA LOZANO

EDICION OFICIAL

TOMO X



MEXICO

IMPRESA DEL COMERCIO, DE DUBLAN Y CHAVEZ, A CARGO DE M. LARA (HIJO)
Calle de Cordobanes número 8.

1873

Al organizar las fuerzas de policía, pue de vd. hacerlo por medio de voluntarios, ó utilizar la parte conveniente de las que se mandan retirar del servicio federal; mas sin conservar contra su voluntad soldados casados, eligiendo de entre los que se retiren del servicio á los solteros, y prohibiendo absolutamente el reclutamiento por medio de levas.

Lo digo á vd. por acuerdo del ciudadano presidente, para su cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Julio 30 de 1867.—*Mejía*.—Ciudadano comandante militar del Estado de . . .

NUMERO 6057.

Agosto 1º de 1867.—*Ministerio de Justicia*.
—*Decreto*.—*Restablece la Suprema Corte*.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción pública.—Sección 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y considerando:

Que la necesidad que hay de reorganizar la Corte Suprema de Justicia, éntretanto se hace la elección constitucional de las personas que deben componerla, es tan imperiosa como la de proveer á la administración de justicia del Distrito federal;

Que esto debe hacerse conciliando la elección de jueces ilustrados y probos con una prudente economía, atendidas las actuales escaseces del erario, menoscabado á consecuencia de la guerra;

Que este último objeto se conseguirá con que la Corte Suprema de Justicia continúe por ahora ejerciendo además de sus atribuciones las del Tribunal Superior del Distrito, las cuales podrá desempeñar sin inconveniente, como lo acredita una larga experiencia, y mucho más si se nombra

otro fiscal para que despache los negocios del Distrito, auxiliado por el de la Corte Suprema;

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Es presidente interino de la Suprema Corte de Justicia,

EL C. LIC. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA.

2. Son magistrados interiores de la Suprema Corte de Justicia,

El C. Lic. Pedro Ogazon.

" " Manuel María Zamacona.

" " Vicente Riva Palacio.

" " José María Lafragua.

" " Mariano Yañez.

" " Pedro Ordaz.

" " Guillermo Valle.

" " Manuel Z. Gómez.

" " Joaquín Cardoso.

" " Rafael Dondé.

3. Son magistrados supernumerarios interinos de la Suprema Corte de Justicia,

El C. Lic. Isidro Montiel.

" " Luis Velazquez.

" " Mariano Zavala.

" " José García Ramírez.

4. Es fiscal interino de la Corte Suprema de Justicia,

El C. Lic. Eulalio María Ortega.

5. Es procurador general interino de la Corte Suprema de Justicia,

El C. Lic. Joaquín Ruiz.

6. Las salas de la Corte Suprema de Justicia se formarán de la manera siguiente:

Primera sala.

Presidente, C. Sebastian Lerdo de Tejada.

Magistrados, CC. Pedro Ogazon.

Manuel María Zamacona.

Vicente Riva Palacio.

José María Lafragua.

Segunda sala.

Presidente, C. Mariano Yañez.

Magistrados, CC. Pedro Ordaz.

Guillermo Valle.

Tercera Sala.

Presidente, C. Mariano Yañez,
Magistrados, CC. Joaquin Cardoso y Rafael Dondé.

7. La Corte Suprema de Justicia, además de sus atribuciones, ejercerá por ahora las que correspondían al tribunal superior del Distrito, creado por la ley de 22 de Noviembre de 1855.

8. Es fiscal interino para el despacho de los negocios del Distrito, el C. Lic. José María Herrera y Zavala.

9. En los negocios de la Corte como tal, intervendrá solamente su fiscal nato; y los en que conozca como tribunal superior del Distrito, se repartirán por turno entre los dos fiscales; pero de manera, que computado el total de los negocios de una y otra clase, venga á corresponder igual número á cada uno de los fiscales.

10. Cuando por cualquiera causa faltare ó estuviere impedido de conocer alguno de los magistrados en tribunal pleno, ó en una de las Salas, ascenderán los que se le siguen, y para cubrir el último lugar que quede vacante, se llamará á uno de los supernumerarios, por el orden de su nombramiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 1° de Agosto de 1867.—*Benito Juárez.*—Al ciudadano ministro de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 1° de 1867.—*Martínez de Castro.*

NUMERO 6058.

Agosto 1° de 1867.—*Ministerio de Justicia.*
—*Decreto.*—*Prohíbe á los funcionarios del poder judicial de la Federacion ser apoderados judiciales, ejercer la abogacía y desempeñar los cargos de asesor ó árbitro.*

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y considerando:

Que la facultad concedida por leyes anteriores á algunos funcionarios del poder judicial para ejercer libremente la profesion de abogado y desempeñar ciertos encargos, compromete en muchos casos la dignidad de sus funciones; en otros les proporciona una influencia perniciosa á los derechos de los particulares, y siempre los distrae del desempeño de sus deberes, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se prohíbe á los promotores fiscales, abogados de pobres y demás funcionarios del poder judicial de la Federacion, ser apoderados judiciales, ejercer la profesion de abogado y desempeñar los encargos de asesor ó árbitro.

2. Esta privacion se compensará remunerando más ampliamente á los funcionarios á que se refiere el artículo anterior, y que hoy tienen asignadas dotaciones escasas.

3. El funcionario que infrinja el art. 1°, quedará por ese mismo hecho destituido de su empleo, y además será nulo y de ningún valor lo que hiciere.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional, México, á 1° de Agosto de 1867.—*Benito Juárez.*—Al ciudadano ministro de Justicia é Instrucción pública.